

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Employment Tribunals, Birmingham (Reino Unido)
el 6 de mayo de 2014 — Kathleen Greenfield/The Care Bureau Ltd**

(Asunto C-219/14)

(2014/C 223/11)

Lengua de procedimiento: inglés

Órgano jurisdiccional remitente

Employment Tribunals, Birmingham

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Kathleen Greenfield

Demandada: The Care Bureau Ltd

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Debe interpretarse el principio *pro rata temporis*, previsto en la cláusula 4, apartado 2, del Acuerdo marco, en el sentido de que exige que una norma de Derecho nacional (como los artículos 13, 13A y 14 del Reglamento sobre el tiempo de trabajo) tenga por efecto que si se produce un incremento de la jornada de trabajo de un trabajador, los días de vacaciones que ya se hubieran devengado a su favor deben ajustarse en proporción a la nueva jornada de trabajo, de manera que el trabajador cuya jornada de trabajo aumente tiene derecho a que sus días de vacaciones devengados vuelvan a calcularse con arreglo a dicho aumento?
- 2) ¿Deben interpretarse la cláusula 4, apartado 2, del Acuerdo Marco o el artículo 7 de la Directiva ⁽¹⁾ relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo en el sentido de que impiden que una disposición de Derecho nacional (como los artículos 13, 13A y 14 del Reglamento sobre el tiempo de trabajo) tenga por efecto que si se produce un incremento de la jornada de trabajo de un trabajador, los días de vacaciones que ya se hubieran devengado a su favor deben ajustarse en proporción a la nueva jornada de trabajo, de manera que el trabajador cuya jornada de trabajo aumente tiene derecho a que sus días de vacaciones devengados vuelvan a calcularse con arreglo a dicho aumento?
- 3) En caso de respuesta afirmativa a las cuestiones primera y/o segunda, ¿afecta el nuevo cálculo únicamente a la parte del período anual de vacaciones durante el cual el trabajador prestó sus servicios durante más horas o a cualquier período?
- 4) A efectos del cálculo de los días de vacaciones disfrutados por un trabajador, ¿deben interpretarse la cláusula 4, apartado 2, del Acuerdo Marco o el artículo 7 de la Directiva relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo en el sentido de que exigen que una disposición de Derecho nacional (como los artículos 13, 13A y 14 del Reglamento sobre el tiempo de trabajo) tenga por efecto que se establezcan criterios distintos para calcular, por un lado, el importe de la indemnización que corresponde a un trabajador en concepto de días de vacaciones no disfrutados cuando se resuelve su contrato de trabajo y, por otro, los días de vacaciones que un trabajador aún tiene derecho a disfrutar si sigue trabajando?
- 5) En caso de respuesta afirmativa a la cuarta cuestión ¿qué distinto criterio debe adoptarse?

⁽¹⁾ Directiva 2003/88/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de noviembre de 2003, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo (DO L 299, p. 9).

Petición de decisión prejudicial presentada por el Juzgado de Primera Instancia nº 7 de Las Palmas de Gran Canaria (España) el 7 de mayo de 2014 — Tecom Mican S.L./Man Diesel & Turbo SE

(Asunto C-223/14)

(2014/C 223/12)

Lengua de procedimiento: español

Órgano jurisdiccional remitente

Juzgado de Primera Instancia nº 7 de Las Palmas de Gran Canaria

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Tecom Mican S.L.

Otra parte: Man Diesel & Turbo SE

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Puede considerarse «documento extrajudicial» conforme al artículo 16 del Reglamento 1393/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de noviembre de 2007 ⁽¹⁾ un documento puramente privado, independientemente de que no haya sido emitido por una autoridad o funcionario público no judicial?
- 2) De ser así ¿puede ser considerado documento extrajudicial cualquier documento privado o debe reunir algunas características concretas?
- 3) Incluso en el caso de que el documento privado reuniera tales características, ¿puede un ciudadano de la Unión solicitar el traslado y notificación por el procedimiento previsto en el artículo [...] 16 del actual Reglamento 1393/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de noviembre de 2007, cuando ya ha procedido a realizar tal traslado a través de otra autoridad pública no judicial, por ejemplo, un notario?
- 4) Finalmente, ¿debe tenerse en cuenta a los efectos del art 16 del Reglamento 1393/2007 que dicha cooperación tenga incidencia transfronteriza y sea necesaria para el buen funcionamiento del mercado interior? ¿cuándo debe entenderse que la cooperación tienen «incidencia transfronteriza y es necesaria para el buen funcionamiento del mercado interior»?

⁽¹⁾ Relativo a la notificación y al traslado en los Estados miembros de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o mercantil («notificación y traslado de documentos») y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1348/2000 del Consejo DO L 324, p. 79

Petición de decisión prejudicial planteada por el tribunal d'instance de Dieppe (Francia) el 8 de mayo de 2014 — Facet SA/Jean Henri

(Asunto C-225/14)

(2014/C 223/13)

Lengua de procedimiento: francés

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunal d'instance de Dieppe

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Facet SA

Demandada: Jean Henri

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Prohíbe el artículo 22 de la Directiva 2008/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008, relativa a los contratos de crédito al consumo ⁽¹⁾, interpretado a la luz de la Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores ⁽²⁾, la existencia y la aplicación de cláusulas tipo en los contratos de crédito por las que el consumidor reconoce que el prestamista ha cumplido sus obligaciones?
- 2) ¿Se oponen el principio general de efectividad del Derecho comunitario y los artículos 22 y 23 de la Directiva 2008/48/CE a que el prestamista pueda aportar la prueba del cumplimiento de sus obligaciones precontractuales y contractuales exclusivamente a través de cláusulas tipo incluidas en los contratos de crédito, por las que el consumidor reconoce que el prestamista ha cumplido tales obligaciones, sin aportar al órgano jurisdiccional los documentos que haya emitido y entregado al prestatario?

⁽¹⁾ Directiva 2008/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008, relativa a los contratos de crédito al consumo y por la que se deroga la Directiva 87/102/CEE del Consejo (DO L 133, p. 66).

⁽²⁾ DO L 95, p. 29.